



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. II LEGISLATURA. P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Ter, y 9 Quater, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, con el propósito de crear el Consejo Asesor en Materia Ambiental, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:**

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico de la Ciudad, descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del control constitucional, ya sea por medio de reformas a los sistemas jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 de la Constitución Federal, sostiene la idea de que el Gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme a Derecho le son asignadas.

En nuestro sistema de Gobierno, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de Gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual constituye la armonización normativa.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Ter, y 9 Quater. a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, con el propósito de crear el Consejo Asesor en Materia Ambiental, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Ante la necesidad de fortalecer el trabajo colaborativo y corresponsable entre la ciudadanía y el Gobierno de la Ciudad de México, resulta una herramienta eficiente el establecer mecanismos

2



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



de participación ciudadana, con el fin de alcanzar el desarrollo integral de la sociedad en todos los ámbitos de gestión, así como de desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas.

De acuerdo con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, *“una característica importante del sistema político de la Ciudad de México es que ofrece mecanismos de interacción con los gobernantes y representantes y entre la ciudadanía”*.¹

Los sistemas democráticos en el mundo, en su forma más operativa, se desenvuelven sobre la base de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, cuánto más altos y eficientes son para la incorporación de la ciudadanía en los procesos políticos, sociales, administrativos o de cualquier índole pública, más democrático es el sistema.

En ese sentido, el ejercicio de la democracia depende del papel que juegan las personas y la sociedad en la vida política del país. Sin la existencia de mecanismos de participación, más débil y autoritaria es una democracia, se pierde la esencia del sistema y de la representatividad, con consecuencias sustanciales en tanto a legitimidad y gobernabilidad.

3

En la Ciudad de México existen diversos mecanismos de participación ciudadana de conformidad con la Ley de la Materia, siendo estos los siguientes:

“Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

A. Democracia Directa:

- I. Iniciativa Ciudadana;*
- II. Referéndum;*
- III. Plebiscito;*
- IV. Consulta Ciudadana;*

B. Democracia Participativa:

- I. Colaboración Ciudadana;*
- II. Asamblea Ciudadana;*
- III. Comisiones de Participación Comunitaria;*
- IV. Organizaciones Ciudadanas;*

¹ Participación ciudadana. Instituto Electoral de la Ciudad de México. <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II LEGISLATURA

V.

*Coordinadora de Participación Comunitaria, y
VI. Presupuesto Participativo.*

C. Gestión, evaluación y control de la función pública:

- I. Audiencia Pública;*
- II. Consulta Pública.*
- III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;*
- IV. Observatorios Ciudadanos;*
- V. Recorridos Barriales;*
- VI. Red de Contralorías Ciudadanas,*
- y VII. Silla Ciudadana.”*

Sin embargo, estos mecanismos de democracia directa, democracia colaborativa, gestión, evaluación y control de la función pública, no contemplan mecanismos de incidencia directa en las fases de las políticas públicas; es decir, en el diseño de toma de decisión, implementación y evaluación.

Además, los aspectos territoriales de cada una de estas formas de participación, limitan el ámbito a escala micro, ponderan la cuestión macro del sistema político de la Ciudad de México. En otras palabras, no existen mecanismos de participación ciudadana para las áreas temáticas como bien pudiera ser el sector educativo, ambiental, financiero, urbano, desarrollo social, protección civil, entre otros.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone incorporar un mecanismo de participación ciudadana a través de la creación de un Consejo Asesor Ambiental como un órgano consultivo que tiene como finalidad mantener un espacio de análisis de la política ambiental, el cambio climático, la protección, conservación, restauración, aprovechamiento, uso y disfrute de los recursos naturales, la generación de programas, mantenimiento y ampliación del infraestructura verde, con metodologías participativas, concernientes a la política ambiental.

Se prevé que en dicho Consejo participen ciudadanos de renombre con amplia experiencia en el tema, servidores públicos de diversas dependencias. Su participación tendrá el carácter honorífico y sus actividades se circunscribirán a



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



procurar la protección, conservación, restauración, mantenimiento, aprovechamiento, uso y disfrute de los recursos naturales de la Ciudad de México.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.

IV.- Argumentos que la sustenten:

5

El 29 de Enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

- El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, a cargo de una Asamblea Constituyente;
- La creación de la Legislatura de la Ciudad de México, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



- La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

6

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122 apartado A fracciones I y III, que a la letra dicen:

"Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

I. *La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán*



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II LEGISLATURA

II. *reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

III. *El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.”

7

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1 numeral 4, 13 apartado A numerales 1 y 2, 25 apartado A numeral 2, 26 apartado A numerales 1 y 2, 32 apartado C numeral 1 incisos p) y q), mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 1 *De la Ciudad de México*

4. *La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

Artículo 13 *Ciudad habitable*

A. *Derecho a un medio ambiente sano*

1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus*



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II LEGISLATURA

competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. *El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

Artículo 25 Democracia directa

A. Disposiciones comunes

2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.*

Artículo 26 Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. *Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.*

2. *Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.*



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

p) Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

q) Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.”

TERCERO.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 7, 10 fracciones XXI y XXII, 16 fracción X, 18 primer párrafo, 20 fracciones IX y XXV, 35 fracciones XLVII y XLVIII, que a la letra dicen:

"De las Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



II LEGISLATURA

XXII. *Las demás expresamente conferidas en la Constitución*

Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 12. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

X. *Secretaría del Medio Ambiente;*

Artículo 18. *Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.*

Artículo 20. *Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:*

IX. *Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;*



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II LEGISLATURA

XXV.

Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35. *A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

XLVII. *Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y*

XLVIII. *Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

CUARTO.- Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, en sus artículos 6, 8 fracción III, 9 fracción XVII y XVIII, que dicen:

11

"ARTÍCULO 6º.- *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;*
- III. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- IV. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y*
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 8º.- *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

III. *Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas;*



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



ARTÍCULO 9º.- *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

XVII. *Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana;*

XVIII. *Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, acciones relacionadas con la conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, y promover el mejor conocimiento de esta Ley;”.*

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

12

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Ter, y 9 Quater. a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, con el propósito de crear el Consejo Asesor en Materia Ambiental, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

VII. Ordenamiento a modificar:

La presente iniciativa busca adicionar los artículos 9 Bis, 9 Ter, y 9 Quater, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, con el propósito de crear el Consejo Asesor en Materia Ambiental, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Mismas que se resaltan en negritas y subrayado en la columna de propuesta de modificación.



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



II LEGISLATURA

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL	
Ordenamiento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Artículo 9 Bis. Para la ejecución de la política ambiental en la Ciudad de México, la Secretaría se auxiliará de un Consejo Asesor en Materia Ambiental.</p> <p>Artículo 9 Ter.- Sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y con el propósito de estimular la participación ciudadana en la elaboración, diseño y evaluación de las acciones en materia ambiental, se crea el Consejo Asesor en Materia Ambiental de la Ciudad de México.</p> <p>El Consejo será un órgano colegiado consultivo que tendrá como finalidad mantener un espacio de análisis de la política ambiental, el cambio climático, la protección, conservación, restauración, aprovechamiento, uso y disfrute de los recursos naturales, la generación de programas, mantenimiento y ampliación del infraestructura verde, con metodologías participativas, entre otros temas concernientes a la política ambiental para la Ciudad de México.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, para que emita su opinión al respecto de las acciones que la Administración Pública emprenda en materia ambiental. De igual manera podrá plantear, para su consideración,</p>



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II LEGISLATURA

Sin correlativo.

acciones o bien modificaciones en las que ya realice la Administración Pública.

Artículo 9 Quater.- El Consejo Asesor en Materia de Ambiental tendrá carácter honorífico y sus actividades se circunscribirán a procurar la protección, conservación, restauración, mantenimiento, aprovechamiento, uso y disfrute de los recursos naturales de la Ciudad de México. Se integrará por:

- a) La persona titular de la Jefatura de Gobierno quien presidirá;**
- b) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, quien fungirá como vicepresidenta y en caso de ausencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la presidirá;**
- c) La o el Diputado Presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, cambio climático y protección ecológica del Congreso de la Ciudad de México.**
- d) Dos funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente de nivel jerárquico de Subsecretaría hasta Dirección de Área o Ejecutiva, quienes quedarán a consideración de la persona titular de la Secretaría en relación a los temas a tratar en el Consejo;**
- e) La persona titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;**
- f) Tres académicos o especialistas en materia ambiental o afín, quienes quedarán a consideración de la persona titular de la Secretaría en**



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II LEGISLATURA

	<p>relación a los temas a tratar en el Consejo;</p> <p>g) Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresarial o ciudadana afines en materia ambiental; y</p> <p>h) En calidad de invitados permanentes los titulares de las 16 Alcaldías.</p> <p>Para su funcionamiento contará con el apoyo de un Secretario Técnico.</p> <p>La Secretaría emitirá las bases y convocatoria para que especialistas, organizaciones sociales, empresariales y representantes ciudadanos conformen el Consejo Asesor en Materia Ambiental de la Ciudad de México.</p>
--	--

15

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de los artículos 9 Bis, 9 Ter, y 9 Quater, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para crear el Consejo Asesor en Materia Ambiental, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



II LEGISLATURA

Artículo 9 Bis. Para la ejecución de la política ambiental

en la Ciudad de México, la Secretaría se auxiliará de un Consejo Asesor en Materia Ambiental.

Artículo 9 Ter.- Sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y con el propósito de estimular la participación ciudadana en la elaboración, diseño y evaluación de las acciones en materia ambiental, se crea el Consejo Asesor en Materia Ambiental de la Ciudad de México.

El Consejo será un órgano colegiado consultivo que tendrá como finalidad mantener un espacio de análisis de la política ambiental, el cambio climático, la protección, conservación, restauración, aprovechamiento, uso y disfrute de los recursos naturales, la generación de programas, mantenimiento y ampliación del infraestructura verde, con metodologías participativas, entre otros temas concernientes a la política ambiental para la Ciudad de México.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, para que emita su opinión al respecto de las acciones que la Administración Pública emprenda en materia ambiental. De igual manera podrá plantear, para su consideración, acciones o bien modificaciones en las que ya realice la Administración Pública.

16

Artículo 9 Quater.- El Consejo Asesor en Materia de Ambiental tendrá carácter honorífico y sus actividades se circunscribirán a procurar la protección, conservación, restauración, mantenimiento, aprovechamiento, uso y disfrute de los recursos naturales de la Ciudad de México. Se integrará por:

- a) La persona titular de la Jefatura de Gobierno quien presidirá;**
- b) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, quien fungirá como vicepresidenta y en caso de ausencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la presidirá;**



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



- c) **La o el Diputado Presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, cambio climático y protección ecológica del Congreso de la Ciudad de México.**
- d) **Dos funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente de nivel jerárquico de Subsecretaría hasta Dirección de Área o Ejecutiva, quienes quedarán a consideración de la persona titular de la Secretaría en relación a los temas a tratar en el Consejo;**
- e) **La persona titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;**
- f) **Tres académicos o especialistas en materia ambiental o afín, quienes quedarán a consideración de la persona titular de la Secretaría en relación a los temas a tratar en el Consejo;**
- g) **Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresarial o ciudadana afines en materia ambiental; y**
- h) **En calidad de invitados permanentes los titulares de las 16 Alcaldías.**

17

Para su funcionamiento contará con el apoyo de un Secretario Técnico.

La Secretaría emitirá las bases y convocatoria para que especialistas, organizaciones sociales, empresariales y representantes ciudadanos conformen el Consejo Asesor en Materia Ambiental de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente publicará, dentro de los primeros 90 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto las bases y convocatoria para la integración del Consejo Asesor en Materia Ambiental.

CUARTO.- El Consejo Asesor en Materia Ambiental, tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de su integración para emitir las normas y lineamientos para su funcionamiento y operación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de Abril de 2023.

18

ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/DAAC/DRO.